

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MAS DE 100M2 HASTA 500M2 CON ITSE BÁSICA EX-ANTE

COSTO DEL PROCEDIMIENTO S/. 187.90

BASE LEGAL

- * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- * Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976
- * Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060
- * Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N° 058- 2014 PCM
- * Norma que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales, Decreto Supremo N° 006-2013-PCM
- * Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

A. Giros aplicables

1. Edificaciones de hasta dos niveles (el sótano se considera un nivel), con un área mayor a 100m2 hasta 500m2, tales como tiendas, stands, puestos, áreas comunes de edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificios de salud , templos, bibliotecas, entre otros
2. Instituciones Educativas de hasta dos niveles (el sótano se cuenta como un nivel), con un área de hasta 500m2 y con un máximo de 200 alumnos por turno.
3. Cabinas de internet con un área menor o igual a 500m2, y con más de 20 computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares
4. Gimnasios con un área de hasta 500m2 y que cuenten con un máximo de diez (10) maquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar
5. Agencias bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar, con un área de hasta 500m2 y que cuenten con un máximo de 20 computadoras y/o maquinas fotocopiadoras o similares
6. Playa de estacionamiento con un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares por su naturaleza cuenten con techo, no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de detalle, siempre que dichas áreas cuenten con un área menor de 500m2
7. Bares, pubs-karaoke, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta 500m2
8. Talleres de costura con un área de hasta 500m2 y con más de 20 máquinas eléctricas

B. Giros no aplicables

Establecimientos que por su tamaño (superior a los 500m2 y/o por razón de si giro, requieran de una ITSE de detalle o Multidisciplinaria.

A. Requisitos Generales

1. Formato de solicitud de licencia de funcionamiento (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - * Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - * Número de DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos; o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada.
3. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite

B. Requisitos Específicos

4. De ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- 4.1. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- 4.2. Informar en el Formato de solicitud de declaración jurada sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.3 Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
- 4.4 Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296.

Notas

- (a) De acuerdo al numeral 40.1.3 del artículo 40 de la Ley N° 27444, está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de la documentación vinculada al trámite administrativo.
- (b) La ITSE Básica es realizada por la Municipalidad durante el trámite de solicitud de licencia, por lo que su costo está incluido en el derecho de trámite, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 28976
- (c) De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 28976, podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. De ser el

caso, el trámite a seguir deberá considerar los mismos requisitos, derecho de trámite y evaluación, aplicables al presente caso.